

## ART. 62.

No se resolverá ningún expediente sin oír su dictámen de palabra ó por escrito.

## ART. 63.

Promoverá los asuntos que estime convenientes al bien de la Sociedad y mejor desempeño de los objetos de su instituto, á cuyo fin se le franquearán por la Secretaría cuantos antecedentes necesite y pida bajo su firma.

## ART. 64.

Tendrá un libro donde anotará los encargos que se hiciesen á las clases ó comisiones particulares para recordar su despacho cuando lo crea prudente y oportuno.

## ART. 65.

Reasumirá lo controvertido en las discusiones y fijará la cuestión siempre que se lo encargue el Director.

## ART. 66.

Corregirá las pruebas de todo lo que se imprima de acuerdo de la Sociedad, cuando los autores no puedan ó rehusen ejecutarlo por sí mismos.

## ART. 67.

Rubricará los apuntes de los acuerdos de las Juntas que extienda el Secretario al tiempo de celebrarlas, si los hallare conformes con lo acordado; y cuando no, lo advertirá para su enmienda.

## ART. 68.

Leerá y corregirá en caso necesario el borrador del

